

Mérida, Yucatán, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310572322000588**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, marcada con el folio 310572322000588, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO EN FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA, POR FECHA, LAS CANTIDADES Y TIPO DE INSECTICIDAS QUE RECIBIÓ EN 2018 EL ESTADO DE YUCATÁN, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA TRABAJAR EN LOS PROGRAMAS DE CONTROL DE VECTORES, A FIN DE REDUCIR LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES POR PICADURA DE MOSQUITO AEDES AEGYPTI.

LA PETICIÓN ES RELACIONADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL 25201 "PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES".

SEGUNDO.- El día veinticinco de octubre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

En atención al oficio DA/J/4211/4773/2022, donde solicita la información de los insecticidas recibidos en el 2018 en el Estado de Yucatán, por parte del gobierno federal, para trabajar en los programas de control de vectores, en la partida 25201, "Plaguicidas, abonos y Fertilizantes". En este sentido me permito informar la relación de insecticidas recibidas:

Clave Partida	Partida	Descripción complementaria	Cantidad
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Larvicida Biorracional al 7.46% en cajas con 4,000 tabletas	8
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos	173
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18 kilogramos	5
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.5% Caja con 10 sobres de 100 gramos	281
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros	30
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 litros	16
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida carbamato al 70% en cubetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	50
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida organofosforado al 28.16% en caja con 12 frascos de 633 ml.	53
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida carbamato al 60% cubete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	16
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros	201
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros	87
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambores de 206 litros	23

TERCERO.- En fecha veintiocho de octubre del año que precede, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, señalando lo siguiente:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO SATISFACE AL PETICIONARIO, TODA VEZ QUE LA PETICIÓN, COMO SE INDICA EN LA SOLICITUD, ES CONOCER LAS FECHAS EN QUE FUERON ENTREGADOS LOS INSUMOS INSECTICIDAS PARA EL COMBATE AL MOSCO TRANSMISOR DE DENGUE EN EL AÑO 2018."

CUARTO.- Por auto de fecha treinta y uno de octubre del año próximo pasado, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día dieciocho de noviembre del año previo a que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Director de Administración de los Servicios de Salud de Yucatán y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós y archivo adjunto en formato pdf, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho;

del análisis efectuado a las constancias adjuntas, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que puso a disposición de la particular la información requerida, adecuada a las especificaciones del solicitante, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, atento el estado procesal que guardaba el presente expediente, y a fin de recabar mayores elementos, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1226/2022 por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario, esto es, a partir del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

OCTAVO.- En fecha veinticuatro de enero del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha diez de febrero del año en curso, en virtud que mediante acuerdo de fecha veinte de enero del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha quince de febrero del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310572322000588, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito en formato de versión pública, por fecha, las cantidades y tipo de insecticidas que recibió en 2018 el Estado de Yucatán, por parte del gobierno federal, para trabajar en los programas de control de vectores, a fin de reducir la transmisión de enfermedades por picadura de mosquito Aedes Aegypti. La petición es relacionada única y exclusivamente de la partida presupuestal 25201 "Plaguicidas, abonos y fertilizantes".*

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, que el ciudadano argumentó como agravio: *"La respuesta del Sujeto Obligado no satisface ...toda vez que la petición, como se indica en la solicitud, es conocer las fechas en que fueron entregados los insumos insecticidas para el combate al mosco transmisor de dengue en el año 2018."*

En tal sentido, se advierte que su agravio consiste en la *entrega de información incompleta*, en razón que no le fueron entregadas las fechas en que el Sujeto Obligado recibió en el año 2018 por parte del gobierno federal, las cantidades y tipo de insecticidas para trabajar en los programas de control de vectores, a fin de reducir la transmisión de enfermedades por picadura de mosquito Aedes Aegypti.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con ésta, el recurrente el día veintiocho del referido mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando

procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se notificó al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, y su intención de modificar su conducta inicial, pues realizó nuevas gestiones.

En primer término, es posible precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE

APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Al respecto, del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al Director de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán, quien por oficio número DPPS/SSP/MP/0665/2022 de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, a través de la cual determinó, lo siguiente:

En atención al oficio DAJ/421V/4773/2022, donde solicita la información de los insecticidas recibidos en el 2018 en el Estado de Yucatán, por parte del gobierno federal, para trabajar en los programas de control de vectores, en la partida 25201, "Plaguicidas, abonos y Fertilizantes". En este sentido me permito informar la relación de insecticidas recibidos:

Clave partida	Partida	Descripción complementaria	Cantidad
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas	8
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos	173
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18 kilogramos	5
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.5% Caja con 10 sobres de 100 gramos	261
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros	30
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 litros	15
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	50
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida organofosforado al 28.16% en caja con 12 frescos de 933 ml.	53
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida carbamato al 60% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	15
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros	201
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros	87
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	23

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos por **oficio SSY/DA/642/2022 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós**, manifestó haber requerido de nueva cuenta al **Director de Prevención y Protección de la Salud**, quien mediante **oficio DPPS/SSP/MP/0869/2022 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós**, puso a disposición una tabla con la relación de insecticidas recibidas en el año dos mil dieciocho por la referida Secretaría, advirtiéndose en la quinta columna el rubro denominado: "Fecha de recepción por el Estado", siendo que para fines ilustrativos se adjunta la captura de pantalla siguiente:

En atención al oficio SSY/DA/638/2022; donde remiten el recurso de revisión marcado con el número de expediente 1226/2022 en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572322000568; donde el ciudadano interpone su recurso de revisión contra entrega de información incompleta (adjunto al presente). Todo en relación a la solicitud de información de insecticidas recibidos en el 2018 en el Estado de Yucatán, por parte del gobierno federal, para trabajar en los programas de control de vectores, en la partida 25201, "Plaguicidas, abonos y Fertilizantes".

En este sentido me permito informar la relación de insecticidas recibidos en el 2018 y la fecha de recepción de los mismos por parte de estos servicios de Salud:

Código partida	Partida	Descripción complementaria	Cantidad	Fecha de recepción por el Estado
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas	8	11-05-2018
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos	173	16-05-2018
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.5% en sacos de 16 kilogramos	5	17-05-2018
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.5% Caja con 10 sobres de 100 gramos	261	04-06-2018
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros	30	16-05-2018
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 litros	15	09-05-2018
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	50	16-05-2018
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida organofosforado al 28.16% en caja con 12 frascos de 833 ml.	53	10-05-2018
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	15	24-07-2018
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros	201	16-05-2018
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros	87	11-05-2018
25201	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	23	11-05-2018

Al respecto, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, esto es, la entrega de información incompleta, lo cierto es, que esto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, toda vez que éste Órgano Garante tiene

conocimiento que el Sujeto Obligado **modificó** su conducta inicial, poniendo a disposición del ciudadano la nueva respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310572322000588, que contiene **las fechas** en las que en el año 2018 se recibieron las cantidades y tipos de insecticidas para trabajar en los programas de control de vectores, a fin de reducir la transmisión de enfermedades por picadura de mosquito Aedes Aegypti; misma que le fuera notificada y hecha de su conocimiento en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte del acuse de en envió del correo electrónico que obran en autos del presente expediente.

En consecuencia, se concluye que las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio **310572322000588**, sí resultan procedentes, ya que puso a disposición del recurrente la información faltante, cumpliendo con el objeto del Derecho de Acceso a la Información Pública, pues el ciudadano pudo obtener la información que es de su interés y que sí corresponde a la petición, dejando sin efectos el acto que se reclama; esto es, **modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310572322000588**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso con folio **310572322000588**, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

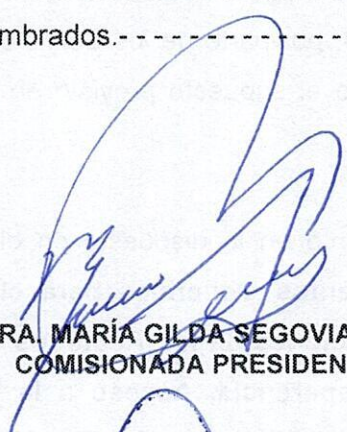
TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de

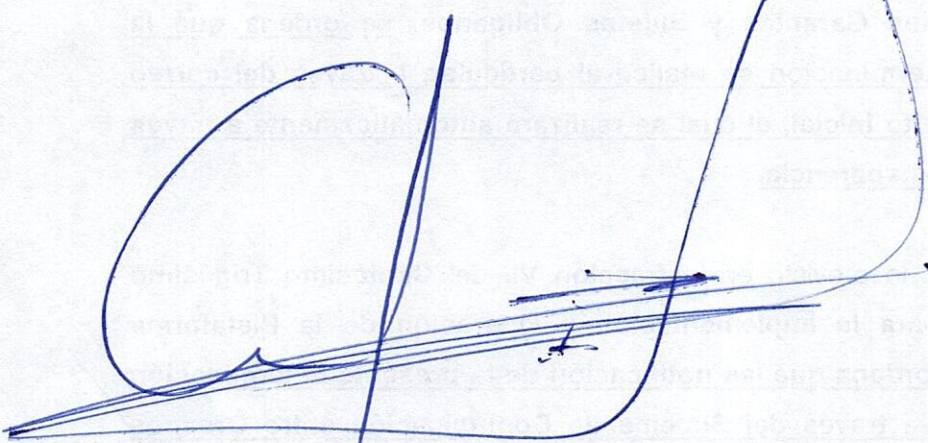
la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM